

Progresión a 3 grado restringido al 1/3 de la condena.

El interno recurrente cumple condena por un delito contra la salud pública a la pena de 6 años y ocho meses cuyo cumplimiento en un cuarto lo es al 15 del 7 del 2014 y en su mitad lo será al 13 del 3 del 2016.

Así resulta que se ha cumplido al menos un tercio de la pena completa por lo que atañe al efecto intimidativo propio de la pena toda vez que el interno recurrente es primerizo. Pero ahora bien resulta que los hechos delictivos son antiguos y el recurrente ha estado un largo periodo en libertad sin que consten nuevos delitos con ingreso voluntario en prisión; a su vez presenta una trayectoria en los últimos seis meses evaluada de excelente en las actividades complementarias y con obtención desde su ingreso de varias recompensas y habiendo disfrutado de seis permisos con anterioridad al acuerdo denegatoria con buen uso de los mismos; finalmente, en el informe social se hace mención acerca de que el recurrente ha venido en presentar una oferta laboral de la empresa XXXXXXXXX. pero solicitada documentación a la empresa en comprobación de oferta laboral todavía hasta la fecha de emisión del informe no se había recibido la documentación.

Atendido lo expuesto y atendido que el efecto retributivo de la pena ha de ser también coonestado con otros fines de la misma, tal cual es, la reinserción del interno; por ello es de ponderar como más adecuado a tal fin el régimen penitenciario de tercer grado, artículo 82.1 del Reglamento penitenciario, aunque con salidas de semana todos los fines de semana y festivos (artículo 87), régimen que pasara a ser el común a esta clasificación (artículo 83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite o compruebe que el penado dispone de un medio honrado en libertad, en particular el trabajo del que se está haciendo comprobaciones. **AP Sec. V, Auto 4386/2015, de 6 de Octubre de 2015. JVP 6 de Madrid. Exp. 241/2014.**